

Constancia secretarial: Veinticinco (25) de enero de 2024, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes. Sírvasse proveer



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial –Finanfuturo contra Dora Alicia Escobar Meza, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00216-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que la demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo contra Dora Alicia Escobar Meza

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-142061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, denunciado como propiedad de Dora Alicia Escobar Meza. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 711 de fecha 3 de mayo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56aedeb3ec985c34f5ce4cee0944cc3a2a6a5250279ae328c38b4a7b0a6f022a

Documento generado en 25/01/2024 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>